

INFORME SECRETARIAL, al despacho proceso de Sucesión Intestada No. 157624089001 2021 00014, informando atentamente que, una vez otorgado el traslado a la solicitud de renuncia al poder presentado por la Togada ANA CONSUELO MONROY CASTRO, sírvase proveer lo pertinente.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	SUCESIÓN
RAD.	15624089001-2021-00014-00
INTERNO:	
DEMANDANTE:	NUBIA SUAREZ SUAREZ Y O.
DEMANDADO	IGNACIO SUÁREZ RIVERA Y O.

Sora, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra que la Doctora ANA CONSUELO MONROY CASTRO, presenta al despacho memorial mediante el cual RENUNCIA de forma irrevocable a los poderes conferidos por HONORIO SUAREZ SUAREZ, JAIME SUAREZ SUAREZ Y ROSALBA SUAREZ SUAREZ, según manifiesta en su escrito. Radica renuncia a la representación judicial por cuanto no se ha podido realizar la debida notificación de los integrantes de la parte pasiva, ante la carencia de recursos para financiar los costos de las respectivas comunicaciones; lo cual, resulta para la togada inviable poder continuar representando a la parte actora.

En primera medida es importante señalar que los gastos procesales, que son asumidos por las partes, y no pueden o deben reflejarse con detrimento al

pago de los honorarios del profesional del derecho; por tal razón, toda circunstancia que atañe a los gastos procesales no puede tomarse como justificación para renunciar a la labor jurídica encomendada.

El artículo 76 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

De esta forma, como requisito previo, la Ley indica que debe existir una comunicación previa con los poderdantes, esto con el fin de poder solventar la falta de representación procesal de la parte. Dentro de lo allegado por la Doctora Ana Consuelo Monroy, no se evidencia que exista una comunicación previa a los poderdantes acerca de la renuncia presentada al despacho; por lo tanto, se requiere a la togada para que cumpla con el requisito legal, a fin que la parte proceda a disponer del derecho de postulación y designar nuevo Apoderado.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR la renuncia** presentada por la Doctora ANA CONSUELO MONROY CASTRO conforme a lo arriba expuesto.

SEGUNDO: comunicar la presente decisión a la Togada Ana Monroy, a través del correo electrónico indicado por ella.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 34, hoy 30 septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario